AZUAY ECOLÓGICA

Santa Isabel

TRÁMITE: 758-I-2020

CONVENIO No.-004-2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PARA EL MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE DE 10.65 KM EN LAS VIAS DEL CANTÓN.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca a los 20 días del mes de enero del 2020, interviene en la celebración del presente Convenio; por una parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, legalmente representado por el **Dr. Yaku Pérez Guartambel** en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay, y el **Dr. Fabián Gavilanes Encalada** como Procurador Síndico Provincial; y, por otra parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, legalmente representado por el **Sr. Luciano Guerrero Rodríguez**, en calidad de Alcalde.

Las partes comparecen a la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Gobierno Provincial del Azuay, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales el impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

El Art. 263 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

"2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

7.- Fomentar las actividades productivas provinciales". (...)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 41 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras las siguientes:

"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

El Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: "Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...)

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

El Art. 260 de nuestra Carta Magna, estipula lo siguiente: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

El Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales b), e) del Art. 3, establece lo siguiente: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

El Consejo Nacional Competencias, en fecha 10 enero del 2015, mediante resolución número 9, transfiere la competencia en actividades de vialidad a los Gobierno Descentralizados, en el Art. 10. dispone lo siguiente: "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente."

Mediante Oficio **No. GPA-DV-2020-071-OF** de fecha **17 de enero del 2020,** dirigido al **Dr. Yaku Pérez Guartambel,** Prefecto Provincial del Azuay, el **Ing. José Brito Toledo**, Director de Vialidad del GPA, solicita autorizar la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Municipal de Santa Isabel, Manifiesta además que el proceso se encuentra validado por el Director de Planificación.

Mediante Oficio **No. GPA-DV-2020-071-OF** de fecha **17 de enero del 2020**, el **Eco. Marco Leonardo Ureña**, Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, certifica que el presente convenio se cuenta con partida presupuestaria Nº 780104 denominada "ASIGNACION DE RECURSOS A LOS GADS PARROQUIALES"

El **Dr. Yaku Pérez Guartambel,** Prefecto Provincial del Azuay, mediante Oficio **No. GPA-DV-2020-071-OF** de fecha **17 de enero del 2020**, autoriza la elaboración del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio, tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE DE 10,65 KM EN LAS VIAS DEL CANTÓN".**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO.-

La inversión requerida, es de **USD $83.333,33 (OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 33/100 - INCLUYE IVA).**

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS.-

Gobierno Provincial del Azuay:

- El aporte del Gobierno Provincial del Azuay asciende a **USD $50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 – INCLUYE IVA)**, equivalente al 60% del presupuesto, el mismo que será depositado en la cuenta del GADM de Santa Isabel de acuerdo a la resolución existente.

- Coordinar con el GAD Municipal de Santa Isabel y las comunidades beneficiadas los diferentes trabajos que demanda el presente proyecto.

- Aprobar los cronogramas de trabajos que sean presentados por el GADM de Santa Isabel.

- Designar un Administrador/a para el presente Convenio.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel:

- El aporte del GAD Municipal de Santa Isabel con equipo caminero y estos trabajos serán valorados en **USD $33.333,33 (TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 33/100 – INCLUYE IVA)**, equivalente al 40%

- Coordinar con el Gobierno Provincial del Azuay y sus comunidades para la socialización y diferentes trabajos que demanden el presente convenio.

- Presentar los cronogramas de trabajos, los cuales deberán ser aprobados por el Gobierno Provincial del Azuay.

- Designar los administradores para el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

El GAD Municipal de Santa Isabel ejecutará el proyecto por administración directa y/ o contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El plazo del presente convenio es de **90 días** a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN.-

La Administración del presente convenio estará a cargo del **Ing. Cristian Guncay B**, Responsable de Mantenimiento Vial del Gobierno Provincial del Azuay.

La Fiscalización del presente convenio estará a cargo de un técnico designado por el Director de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas;
c) Por mutua voluntad de las partes.
d) De manera unilateral, declarada por la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay por no convenir a los intereses de la Entidad que representa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el lapso de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado unilateralmente.

CLÁUSULA NOVENA: EN CASO DE CONTROVERSIAS.-

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y el Reglamento del referido Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.

Dr. Yaku Pérez Guartambel
PREFECTO PROVINCIAL
DEL AZUAY

Dr. Fabián Gavilanes Encalada
PROCURADOR SÍNDICO
PROVINCIAL

GAD MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL
ALCALDÍA

Sr. Luciano Guerrero Rodríguez
PRESIDENTE DEL GAD MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL